



INFORMACION DETALLADA DE LA IMPORTACION DE VEICULOS DE MOTOR

No se autoriza la importación definitiva de vehículos de motor a personas naturales. Los turistas podrán importar temporalmente un vehículo de motor cumpliendo las disposiciones vigentes (ver más abajo).

El día 3 de enero de 2014 entró en vigor el Decreto No. 320,

DE LA TRASMISIÓN DE LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS DE MOTOR, SU COMERCIALIZACIÓN E IMPORTACIÓN” el cual en su Capítulo V, **DE LA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR**, establece:

SECCIÓN PRIMERA

De la importación

ARTÍCULO 16.1.- Se autoriza la importación de vehículos de motor, carrocerías y motores solo a las personas jurídicas cubanas, previamente aprobadas por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio del Transporte y la legislación vigente.

2.- Asimismo, pueden importar vehículos de motor las representaciones de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y los organismos internacionales que estén acreditados en Cuba, así como su personal, de conformidad con los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio del Transporte y las disposiciones legales vigentes.

3.- Se autoriza la importación de ciclomotores eléctricos a las personas naturales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17.- Las personas naturales o jurídicas a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo anterior presentan ante la Aduana los documentos siguientes:

- a) Documento que acredite la propiedad del vehículo de motor, donde conste la marca, modelo y su fecha de fabricación, y
- b) la autorización de importación expedida por el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera o por el Ministerio de Relaciones Exteriores, según proceda.

ARTÍCULO 18.- Los vehículos de motor importados por las misiones diplomáticas, oficinas consulares y los organismos internacionales que 31 de diciembre de 2013 estén acreditados en Cuba, así como por su personal,

Solo podrán ser donados o vendidos entre sí y al Estado cubano o reexportados, conforme a las disposiciones vigentes.

SECCIÓN SEGUNDA

De la importación temporal

ARTÍCULO 19.1.- Se autoriza la importación temporal de vehículos de motor a los turistas extranjeros en los términos y condiciones que establece la legislación vigente.

2.- Los vehículos de motor sujetos al régimen de importación temporal serán reexportados en el término concedido. La Aduana General de la República procede al decomiso del bien, a favor del Estado cubano ante el incumplimiento de esta condición.

Importación Temporal de vehículos por Turistas

Las personas que arriben a Cuba como turistas, podrán importar temporalmente, libre del pago de derechos de aduana, un vehículo automotor ligero, en los términos y condiciones siguientes:

- La Aduana de Despacho autoriza el régimen por un término de hasta treinta (30) días, teniendo en cuenta el tiempo de visado.
- La autorización se concederá de inmediato, a partir de que el turista presente: la visa, el pasaporte y los documentos del vehículo con el Conocimiento de Embarque o la Guía Aérea, según el caso
- El turista está obligado a reexportar el vehículo dentro del término que se le haya concedido y siempre antes o en el momento en que abandone el país.



En el caso de los turistas que arriban a bordo de embarcaciones de recreo por las Marinas Turísticas:

- La Aduana autoriza la importación temporal del vehículo por un término que no puede exceder de seis (6) meses. El vehículo debe venir a bordo de la embarcación
- El Turista está obligado a reexportar el vehículo al vencimiento del término concedido (6 meses). Si vencido el término la embarcación continúa en la Marina, el vehículo debe permanecer a bordo y se considera reexportado.
- Si el turista sale hacia el extranjero a bordo de la embarcación, el vehículo debe ser reexportado en todos los casos